



Elección a miembros de la Asamblea

30 de octubre de 2020

CAPITULO III. Proceso electoral

Sección primera. ELECCIÓN A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Disposiciones comunes.

1. Serán proclamados los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta completar el número de puestos convocados, salvo que se trate de candidaturas con el sistema de listas cerradas.

En cada papeleta podrá constar el voto para tantos candidatos como puestos convocados.

2. Cuando el número de puestos para un estamento sea superior a cuatro, se utilizará como sistema de elección el de listas cerradas que podrán no ser completas. En este caso, serán proclamados electos la totalidad de los integrantes de la lista más votada, excepto cuando el resto de listas alcancen al menos el 10 % de los votos emitidos, en cuyo caso la atribución de los puestos se realizará proporcionalmente entre todas las listas que alcancen dicho porcentaje mínimo.
3. Los sobres y las papeletas de votación de todas las candidaturas que participen en el proceso electoral mediante el sistema de listas cerradas serán facilitados en número suficiente por la Junta Electoral de cada federación a las mesas electorales correspondientes, para ponerlas a disposición del cuerpo electoral el día del voto presencial y de los representantes de las candidaturas cuando lo soliciten en la campaña electoral.

No obstante, las mencionadas papeletas también podrán obtenerse mediante descarga a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja.

Las papeletas y sobres de votación deberán ser de color blanco, siendo válido cualquiera de sus tonos y cualquier formato de sobre cuya dimensión no exceda de 114 x 162 milímetros.

4. Cuando la elección de los candidatos se produzca mediante el sistema de listas abiertas, será válida cualquier papeleta y sobre que, reuniendo los requisitos generales de color y dimensión relacionados en el párrafo anterior, contenga de manera legible el nombre y apellidos de los candidatos escogidos por cada elector, pudiendo contener como máximo tantos candidatos como puestos vacantes en el estamento correspondiente.

En estos casos, las Juntas Electorales pondrán a disposición de las mesas electorales además de los sobres y papeletas en blanco, los bolígrafos necesarios para que los electores puedan escribir los nombres de los candidatos escogidos.

5. No cabe la representación de las personas físicas.